CONTRATO DE CONSULTORÍA No.153-2026, CELEBRADO ENTRE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO Y PROSEGUROS CORREDORES DE SEGUROS S.A. – NIT 860.024.858-6

CLÁUSULAS CONTRACTUALES Y LINEAMIENTOS GENERALES DEL CONTRATO No. 153-2026

CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO	200043 Contratar los servicios de intermediación de seguros para la asesoría, administración y seguimiento del programa de seguros de la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo, con el propósito de amparar los servidores públicos, bienes e intereses patrimoniales, así como la asistencia y acompañamiento técnico en la gestión de riesgos laborales.
CLÁUSULA SEGUNDA – PLAZO DE EJECUCIÓN	El plazo de ejecución del contrato será de doce (12) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio. Así mismo, este se prorrogará o extenderá en sus efectos hasta la fecha de vencimiento final de las pólizas que integran el programa de seguros expedidas o renovadas con la intervención del intermediario de seguros, garantizando la continuidad en la prestación del servicio.
CLÁUSULA TERCERA – VALOR	El valor del presente contrato es de CERO PESOS M/CTE ($0), por cuanto la intermediación de seguros no genera un costo directo ni un desembolso adicional para el presupuesto de la Entidad. Para efectos de la constitución de las garantías, se tomará como valor base la sumatoria actual de las primas del programa de seguros de la Entidad, correspondiente a CIENTO OCHENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS DOCE PESOS M/CTE ($ 185.686.512)
CLÁUSULA CUARTA – FORMA DE PAGO	NO APLICA. La ejecución del contrato no genera pagos directos a cargo de la UNIDAD, teniendo en cuenta que el proceso contractual tiene valor de CERO PESOS M/CTE ($0).
CLÁUSULA QUINTA – OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA	Sin perjuicio de las obligaciones que, en virtud de la naturaleza del contrato, del objeto pactado y del marco que se genera del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, le corresponde al CONTRATISTA la observancia de las siguientes: **1.** Cumplir a cabalidad el objeto del contrato, de acuerdo con los términos y condiciones pactadas. **2.** El CONTRATISTA, deberá realizar los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral de acuerdo con la normatividad vigente para tal fin. **3.** Presentar la respectiva factura o su documento equivalente (Informe de Actividades y Supervisión de Contrato), cuando esté obligado a ello, de acuerdo con el régimen tributario aplicable al objeto contratado, acompañada de los documentos soporte que permitan establecer el cumplimiento de las condiciones pactadas, incluido el Registro Único Tributario (RUT) expedido por la DIAN, requisitos sin los cuales no se podrá tramitar el respectivo pago. Es obligación del contratista conocer y presupuestar todos los gravámenes de los cuales es responsable al momento de celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios, por tanto, asumirá la responsabilidad y los costos, multas y/o sanciones que llegaren a generarse por la inexactitud de la información fiscal que se haya entregado. Informar de manera inmediata al supervisor del contrato cualquier anomalía presentada durante la prestación del servicio. **4.** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y en trabamientos que puedan presentarse. **5.** Guardar confidencialidad sobre la información objeto del presente proceso y no emplearla en beneficio propio o de terceros mientras conserve sus características de confidencialidad. **6.** Asistir a las reuniones de seguimiento cuando la Unidad así lo requiera. **7.** Garantizar la atención, gestión y solución a cualquier inconveniente que pueda afectar la normal prestación del servicio objeto del contrato. **8.** Acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, como requisito para iniciar la ejecución del contrato y efectuar los pagos correspondientes. **9.** Suscribir con el supervisor del contrato el acta de inicio dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la aprobación de la garantía única por parte de la Unidad. **10.** Constituir las garantías previstas en el contrato dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del contrato por la Plataforma del SECOP II, y cargarla en esta plataforma para su aprobación.\

	11. Procurar que el contratista debe tener sus propios protocolos de bioseguridad reglamentado por la autoridad encargada en la ciudad de Bogotá, principalmente para su personal de campo, quienes realizara las visitas en la instalación donde se ubica la Entidad. **12.** Procurar que el contratista debe cumplir con los protocolos de bioseguridad reglamentado por la Unidad. **13.** Cumplir con el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente vigente. **14.** Garantizar el cumplimiento de las normas técnicas colombianas, metodologías, sistemas y demás disposiciones establecidas para el diseño, adecuación o construcción de áreas destinadas a la custodia de archivos. **15.** Guardar la confidencialidad de toda la información que le sea entregada y que se encuentre bajo su custodia o que por cualquier otra circunstancia deba conocer o manipular, obligación que deberá ser cumplida por el contratista aún después de terminado el contrato. El contratista responderá civil, penal y disciplinariamente por los perjuicios de su divulgación y/o utilización indebida que por sí o por un tercero se cause a la administración o terceros **16.** El proveedor debe garantizar el cumplimiento de lo establecido en el capítulo 1 del acuerdo 001 de 2024 Requisitos para la administración de archivos Artículo 3.1.1. Condiciones generales de las instalaciones que contengan documentos y Archivos. Los edificios y áreas destinadas para la custodia, el almacenamiento y la conservación de documentos de archivo en cualquier soporte, medio o formato, deben cumplir con los requisitos técnicos señalados en el artículo 3.1.2., además de lo establecido en el Título 6 “Conservación y preservación de documentos”, del presente Acuerdo y demás lineamientos establecidos por el Archivo General de la Nación Jorge Palacios Preciado.
CLÁUSULA SEXTA – OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA	**1.** Asesoría y estructuración técnica del programa de seguros de manera integral para la Entidad en la estructuración, elaboración de Estudios Previos, Análisis del Sector, Pliegos de Condiciones (borradores y definitivos) y Anexos Técnicos para los procesos de selección destinados a la contratación o renovación del Programa de Seguros de la UAESPE durante la vigencia de su contrato. **2.** Elaborar y proyectar en los tiempos legales, la totalidad de los análisis, respuestas y aclaraciones a las observaciones formuladas por los interesados o proponentes durante el desarrollo de los procesos de selección del programa de seguros que adquiera la Entidad, así como en las audiencias correspondientes. **3.** Realizar la evaluación jurídica, técnica y económica de las ofertas recibidas en el proceso de selección de la aseguradora, emitiendo los informes de evaluación y las recomendaciones de adjudicación. **4.** Prestar asesoría, elaborar y tramitar oportunamente ante las compañías de seguros y la Entidad, todas las modificaciones, adiciones, prórrogas, suspensiones, cancelaciones, expedición de anexos o requerimientos operativos y contractuales que demanden las pólizas de la Entidad durante la vigencia del contrato. **5.** Demostrar y mantener la idoneidad y experiencia en la asesoría de programas de seguros para la Entidad, garantizando el conocimiento normativo en contratación pública y regulación del sector financiero asegurador. **6.** Informar oportunamente a la Unidad del Servicio Público de Empleo sobre las decisiones adoptadas por la Superintendencia Financiera u otros organismos del Estado en materia de seguros y de los cambios que se operen en el mercado asegurador que sean de interés para la entidad. **7.** Efectuar el acompañamiento en la revisión, el seguimiento y supervisión del contrato del programa de seguro que la Unidad del Servicio Público de Empleo cuente actualmente o suscriba. **8.** Contar con un canal de comunicación directa con disponibilidad 24 horas al día los 7 días de la semana para atender cualquier asunto relacionado con las pólizas con el propósito de brindar ayuda inmediata a la Entidad, en caso de siniestros.

	9. Asesorar jurídica y técnicamente a la entidad en el área de seguros, dando respuesta escrita en relación con sus programas de seguros cuando así le sea requerido, suministrando la información pertinente y oportunamente. **10.** Asesorar a la Entidad en siniestros cuya recomendación debe ser oportuna en casos de siniestros cuando la naturaleza del evento lo requiera, así mismo, verificar que las pólizas, certificados, anexos, sumas aseguradas, tasas aplicadas y liquidaciones de programa se ajusten estrictamente a lo establecido en los términos de referencia, la propuesta adjudicada y las disposiciones legales vigentes en materia de seguros. **11.** Solicitar y tramitar ante la Compañía de Seguros vigente los amparos requeridos por la entidad estrictamente de conformidad con las decisiones adoptadas por la Unidad del Servicio Público de Empleo sobre los mismos debidamente comunicadas. **12.** Velar por que la facturación sea presentada por la compañía aseguradora en forma correcta y oportuna. **13.** Evitar que se consoliden los términos de prescripción de las acciones derivadas de los contratos de seguros, recomendando la iniciación del proceso judicial en contra del asegurador cuando, habiéndo formulado el reclamo por la vía extrajudicial, éste no se allane a pagar. **14.** Asesorar y manejar directamente ante las compañías de Seguros vigente las reclamaciones por los siniestros que le ocurran a las personas y a los bienes patrimoniales de la entidad que haya para lograr el reconocimiento de los siniestros por parte de las compañías aseguradoras con pólizas vigentes, siempre priorizando salvaguardando los intereses de la entidad. **15.** Asesorar a la Unidad del Servicio Público de Empleo en el proceso de cobro de las indemnizaciones a cargo de las entidades aseguradoras en los seguros de cumplimiento de contratos, cauciones judiciales y de crédito. **16.** Las demás que sean inherentes y necesarias para el cabal cumplimiento del objeto contractual.
CLÁUSULA SÉPTIMA – OBLIGACIONES DE LA UNIDAD	**1.** Entregar al Contratista la información necesaria para la ejecución del contrato y las obligaciones contractuales. **2.** Acudir ante las autoridades para obtener la protección de los derechos derivados de la presente contratación y sanción para quien los vulnere. **3.** Exigir al Contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual. Para lo cual, entre otras medidas, designará el supervisor. **4.** Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y las garantías a que hubiere lugar, para lo cual el supervisor dará aviso oportuno a la UGPP sobre la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento, cuando de acuerdo con la naturaleza y cláusulas del contrato aplique. **5.** Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en el desarrollo o con ocasión del Contrato. Repetir contra los servidores públicos, el CONTRATISTA, o terceros, por las indemnizaciones de los daños que sufra en el desarrollo con ocasión del contrato. **6.** Ejercer la Supervisión y control a la ejecución del contrato, a través de la persona que designe la Subdirección Administrativa. Para estos efectos, el Supervisor estará sujeto a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 4º y numeral 1º del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, el numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002 y demás normas establecidas sobre la materia.
CLÁUSULA OCTAVA – GARANTÍAS	Teniendo en cuenta la naturaleza del objeto y alcance de las obligaciones del contrato, independientemente del valor de este y de conformidad con numeral 7° del artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, se ha considerado necesario que el contratista constituya una garantía única

que avale el cumplimiento de las obligaciones surgidas en el contrato, en los siguientes términos, porcentajes y la calidad de los bienes.

Por otra parte la Entidad se precisa aclarar a los oferentes que las garantías se expiden de conformidad con el objeto y con la finalidad de evaluar el cumplimiento idóneo y oportuno de las obligaciones, así como el manejo de la información a su cargo, en el marco de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y según lo dispuesto en el Libro 2, Capítulo 2, Sección 3- "Garantías" del Decreto Nacional 1082 de 2015, le corresponde al CONTRATISTA constituir a favor de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO, con NIT 900678508-4 ubicado en Bogotá, las garantías que cubren los siguientes amparos:

AMPARO	PORCENTAJE DE CUBRIMIENTO	PERIODO DE COBERTURA	JUSTIFICACIÓN	NORMA APLICABLE
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	10 % del valor total del presupuesto para el programa de seguros	Vigente por el plazo del contrato y seis (6) meses más.	Este amparo se requiere con el propósito de amparar a la UNIDAD de los perjuicios derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardio o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al Contratista garantizado. Además, este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado en el contrato.	Numeral 3 del Artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto Nacional 1082 de 2015
CALIDAD DEL SERVICIO	10 % del valor total del presupuesto para el programa de seguros	Vigente por el plazo del contrato y seis (6) meses más.	El amparo de calidad del servicio cubrirá a la UNIDAD de los perjuicios imputables al contratista garantizado que surjan con posterioridad a la terminación del contrato y que se deriven de (i) la mala calidad o insuficiencia de los productos entregados (ii) de la mala calidad del servicio prestado, teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el contrato.	Numeral 6 del Artículo 2.2.1.2.3.1.7 y en el Artículo 2.2.1.2.3.1.15 del Decreto Nacional 1082 de 2015
SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES	5 % del valor total del presupuesto para el programa de seguros	Vigente por el plazo del contrato y tres (3) años más	El amparo de los salarios cubrirá a la UNIDAD de los perjuicios imputables al contratista garantizado que surjan con posterioridad a la terminación del contrato y que se deriven de (i) la mala calidad o insuficiencia de los productos entregados (ii) de la mala calidad del servicio prestado, teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el contrato	Numeral 6 del Artículo 2.2.1.2.3.1.7 y en el Artículo 2.2.1.2.3.1.15 del Decreto Nacional 1082 de 2015

El contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando ésta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como, ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del Contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Contrato, correspondiendo a la entidad iniciar los procesos administrativos sancionatorios a que haya lugar.

Para efectos de estimación del valor de garantías se realizará de la siguiente forma:

El contratista adjudicatario tomará como valor base el correspondiente a la sumatoria actual de las primas del programa de seguros de la Entidad, esto es la suma de CIENTO OCHENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS DOCE PESOS M/CTE ($ 185.686.512), EL CONTRATISTA se obliga a constituir, aportar y mantener vigentes las garantías contractuales y pólizas correspondientes exigidas por la UNIDAD.

El monto de las garantías deberá ser restablecido, adicionado o prorrogado por EL CONTRATISTA cada vez que, por razón de la imposición de multas, sanciones, efectividad de la cláusula penal, o modificaciones al contrato o al programa de seguros de la Entidad (equivalente a $185.686.512), dentro de los plazos que para el efecto fije la UNIDAD. Ningún amparo otorgado podrá ser cancelado, reducido o modificado sin la autorización previa, expresa y escrita de la UNIDAD.

EL CONTRATISTA deberá cumplir rigurosamente con todos los requisitos exigidos por la ley y la Entidad para mantener vigentes las garantías, siendo de su exclusivo cargo el pago de la totalidad de las primas y demás erogaciones derivadas de la constitución, actualización, modificación, adición y mantenimiento de las mismas.

Sin perjuicio de lo anterior, EL CONTRATISTA autoriza de manera expresa e irrevocable a la UNIDAD para que, con cargo a las sumas que esta le adeude por cualquier concepto, descuente el valor de las primas, costos de constitución o actualización de las garantías, cuando por cualquier circunstancia EL CONTRATISTA no las constituya, modifique o actualice en el término requerido,

	autorizando igualmente a la UNIDAD para adelantar de manera directa los trámites pertinentes ante la compañía aseguradora o garante a que hubiere lugar. EL CONTRATISTA deberá cumplir con los requisitos para mantenerla vigente y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, actualización y mantenimiento de la garantía mencionada. Con todo el CONTRATISTA autoriza a la UNIDAD, para que con cargo a las sumas que ésta le adeude, se descuente en valor de las primas o costos de las garantías, cuando por cualquier circunstancia el CONTRATISTA no la constituya o actualice y para que la UNIDAD trámite lo pertinente si a ello hubiere lugar.
CLÁUSULA DÉCIMA - INDEMNIDAD	EL CONTRATISTA mantendrá indemne a la UNIDAD frente a reclamaciones, acciones o perjuicios de terceros que tengan origen en actuaciones u omisiones imputables al CONTRATISTA en la ejecución del contrato.
CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – SUPERVISIÓN	La Supervisión del presente contrato será ejercida dentro del marco de responsabilidad previsto en la respectiva normatividad, por el Profesional Universitario del Grupo Administrativo o por quien expresamente designe el (la) ordenador (a) gasto, quien además de observar las obligaciones propias de la actividad, los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, el Manual de Contratación de la UNIDAD y demás normas que regulan la materia, deberá cumplir la reglamentación que en materia de supervisión esté vigente en la entidad, lo cual comprende, especialmente. **NOTA:** El ordenador del gasto podrá modificar la designación de la supervisión cuando así lo requiera, sin que ello implique modificación contractual alguna. Para el efecto bastará una comunicación escrita del Ordenador del Gasto al nuevo supervisor designado, con copia a la coordinación de Contratación y a la coordinación Financiera.
CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - CADUCIDAD	La UNIDAD podrá declarar la caducidad del contrato cuando se configuren los presupuestos legales para ello, mediante acto administrativo motivado y con observancia del debido proceso.
CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - MODIFICACIÓN, INTERPRETACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO:	La UNIDAD se reserva la aplicación de las cláusulas excepcionales previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.
CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - MULTAS:	En virtud de lo establecido en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007, las partes acuerdan que, en caso de mora o retardo en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en el contrato a cargo del CONTRATISTA, y como apremio para que las atienda oportunamente. La Entidad podrá imponerle mediante resolución motivada, multas equivalentes a tres (3) Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes por cada día de atraso o retardo en el cumplimiento de sus obligaciones, previo requerimiento al CONTRATISTA, sin que el valor total de ellas pueda superar un Salario Mínimo Legal Mensual Vigente. El CONTRATISTA autoriza desde ya, para que en caso de que la Entidad le imponga multas, el valor de las mismas se descuente de los saldos a su favor o se ordene hacerlo efectivo con cargo a la póliza de cumplimiento por él constituida. Lo anterior, salvo que el CONTRATISTA demuestre que su tardanza o mora obedeció a hechos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados.
CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - PENAL PECUNIARIA	Si el CONTRATISTA no diere cumplimiento en forma total o parcial al objeto o a las obligaciones emanadas del presente proceso de selección, pagará a la Entidad el diez por ciento (10%) del valor de las primas recibidas por el corredor de seguros, como estimación anticipada de perjuicios, y se impongan las multas a que haya lugar. La Entidad podrá hacer efectivo el valor de la cláusula penal descontándola de las sumas que adeude al CONTRATISTA, en desarrollo del contrato. La Entidad podrá acudir, en todo caso, ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo para reclamar por el mayor perjuicio ocasionado por el incumplimiento.
CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - PROHIBICIÓN DE SUBCONTRATAR O CEDER EL CONTRATO	EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar el contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin previo consentimiento por escrito de LA UNIDAD, pudiendo ésta reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión o el subcontrato. En todos los casos EL CONTRATISTA es el único responsable por la celebración de subcontratos, de la ejecución y demás responsabilidades que se generen con ocasión de estos actos, no podrá ceder total ni parcialmente el presente Contrato a ninguna persona natural o jurídica, sin el consentimiento previo, expreso y escrito de LA UNIDAD.
CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS	En el evento de que surjan diferencias con ocasión de la ejecución, terminación del presente contrato, las partes acuerdan adelantar los pasos tendientes a su solución de conformidad con los mecanismos previstos en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993 y en la Ley 446 de 1998.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES	EL CONTRATISTA manifiesta, bajo la gravedad del juramento el cual se entiende prestado con la aprobación del contrato electrónico por el SECOP II, que ni él ni la empresa que representa (Si aplica esto último) se encuentra (n) incurso (s) en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad o dentro de las prohibiciones especiales para contratar, previstas en la Constitución Política, los artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993, Ley 821 de 2003, acto legislativo 01 de 2004 y artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y las establecidas en la Ley 1474 de 2011. PARÁGRAFO PRIMERO: Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en EL CONTRATISTA, éste cederá inmediatamente el contrato previa autorización escrita de LA UNIDAD y, si ello no fuere posible, EL CONTRATISTA renunciará a su ejecución sin lugar a indemnización alguna a favor de la UNIDAD. PARÁGRAFO SEGUNDO: Presentada la causal de inhabilidad o incompatibilidad EL CONTRATISTA deberá informarla inmediatamente a LA UNIDAD y podrá proponer un candidato para la cesión de éste, quien deberá manifestar por escrito que se encuentra dispuesto a continuar con la ejecución del contrato en las mismas condiciones pactadas. LA UNIDAD se reserva la facultad de aceptar al candidato propuesto por EL CONTRATISTA o, en su defecto, autorizar la cesión a favor de un tercero que reúna las condiciones requeridas para continuar con la ejecución contractual.
CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.	De conformidad con lo previsto en el artículo 32 numeral 3 de la ley 80 de 1993, en ningún caso este servicio prestado genera relación laboral ni prestaciones sociales.
CLÁUSULA VIGÉSIMA – DOCUMENTOS CONTRACTUALES	Hacen parte integral del contrato: a) estudios previos; b) anexo técnico del Programa de Bienestar Social e Incentivos 2026; c) propuesta económica aceptada de COMPENSAR; d) CDP No. 11826 de 2026 y registro presupuestal que se expida; e) documentos de idoneidad y representación; f) garantías aprobadas y sus modificaciones, cuando corresponda; g) documentos y actuaciones registrados en SECOP II que formen parte del proceso y del contrato.
CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO	El contrato podrá ser suspendido en cualquier momento por mutuo acuerdo entre las partes, el cual deberá ser elevado a escrito y estar suscrito por estas.
CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA- MODIFICACIONES, ADICIONES Y PRÓRROGAS	Toda modificación, adición o prórroga a los términos y condiciones del presente contrato, deberá realizarse de común acuerdo, mediante documentos suscritos o aprobados por ambas partes.
CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA -CAUSALES DE TERMINACIÓN	El presente contrato se puede terminar anticipadamente en cualquiera de los siguientes eventos: **1.** Por mutuo acuerdo entre las partes. **2.** Por el cumplimiento del objeto contractual. **3.** Por el cumplimiento del plazo de ejecución. **4.** Por fuerza mayor o caso fortuito, que hagan imposible la ejecución del contrato. **5.** Por las demás causales que prevea la Ley.
CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA – PROTECCIÓN DE DATOS CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA LEGAL	Toda información, incluida la información personal, que llegue a estar en posesión o en conocimiento de las partes en relación con el presente Contrato está sometida a reserva legal según lo establecido en la normatividad de protección de datos vigente, de tal forma que su acceso transfiere a la persona que la conoce la obligación de guardar dicha reserva y abstenerse de hacerla pública, toda vez que su divulgación podría hacerlo sujeto de sanciones penales o disciplinarias según corresponda. Ningún dato personal podrá ser comunicado a un tercero sin la autorización previa por escrito de la persona interesada. En el caso de que el CONTRATISTA. y/o LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO recopilen, reciban, utilicen, transfieran o almacenen cualesquiera datos personales en el ejercicio de las funciones derivadas del presente contrato, ésta acatará los Principios de Protección de Datos. Las obligaciones prescritas en virtud de esta cláusula seguirán vigentes tras el vencimiento o la rescisión del presente Contrato.
CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA – LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO	Atendiendo la naturaleza y las condiciones particulares del contrato, las partes acuerdan efectuar su liquidación bilateral dentro de los seis (6) meses siguientes a su terminación, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. Para tal efecto, el supervisor deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, las actividades efectivamente ejecutadas, los pagos realizados, los saldos pendientes y aquellos recursos que deban ser liberados, así como las demás circunstancias que deban reflejarse en el balance técnico, administrativo y financiero final.

	La liquidación se tramitará con intervención de las partes, previa elaboración del balance final y verificación documental por la supervisión, de acuerdo con el régimen legal aplicable y los procedimientos de la entidad.
CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA – LUGAR DE EJECUCIÓN	El lugar de ejecución del contrato es la ciudad de Bogotá D.C. y/o municipios aledaños que designe la entidad para el cumplimiento de las obligaciones establecidas.
CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN	El contrato se perfecciona con la aceptación electrónica de las partes en SECOP II. Para su ejecución se requerirá la aprobación de la garantía única y la suscripción del acta de inicio, así como el cumplimiento de los demás requisitos legales y contractuales aplicables.
AUTORIZACIÓN	Con la aprobación en la plataforma del SECOP II el CONTRATISTA autoriza expresamente a LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO la consulta de la información relacionada con las condiciones acreditadas para la celebración del contrato que repose en las bases de datos de entes de control, entidades públicas u organismos encargados de almacenarla y/o custodiarla, con la única finalidad de constatar el cumplimiento de los requisitos acreditados por el CONTRATISTA

NOTA: LOS LINEAMIENTOS GENERALES Y ESPECIALES DEL CONTRATO, SE ENCUENTRAN EN LOS ESTUDIOS PREVIOS Y ANEXO TECNICO, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO QUE SE APRUEBA EN SECOP II.

LA AUTENTICACIÓN DEL SECOP II, ES DECIR LAS APROBACIONES REALIZADAS CON LOS USUARIOS ASIGNADOS CONSTITUYEN UNA FIRMA ELECTRÓNICA EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY 527 DE 1999 Y LAS NORMAS QUE LA REGLAMENTAN.